JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0177
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00623-00
DEMANDANTE :CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA
DEMANDADA :GEORGINA RODRIGUEZ PARRA

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, pues a la demanda no se anexó este documento.

2. En obedecimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se aportará la prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico y de no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos.

3. También allegará la carta de terminación del contrato por caso especial que la demandada radicó en la entidad demandante el día 21 de enero de 2020, teniendo en cuenta que la Alcaldía de Manizales rechazó la instalación de la valla publicitaria relacionada en el contrato de arrendamiento base de la demanda, según la respuesta a cuenta de cobró de fecha 11 de junio de 2020 y recibida en 4 folios el día 25 de junio del mismo mes y año bajo el radicado número 2020-EI-00000075.

4. Dirá por qué pretende el cobro del IVA de cada canon de arrendamiento y de la sanción por la cláusula penal, si en el contrato no aparece estipulado este impuesto.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Paula Andrea López Aguirre para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al mandato conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 016 Del 09 DE FEBRERO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria